ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO
(en extracto con los acuerdos)
(celebrada el 25 de mayo de 2021)

En el salón de Plenos del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, siendo las 10.00 horas de la fecha arriba indicada, previamente convocados, se reúnen en sesión ordinaria y bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, Dª Susana Herrán Martín, los siguientes Concejales:

Grupo Municipal Socialista	**Grupo Municipal Castro Verde**
D. Alejandro Fernández Álvarez	Dª Virginia Araceli Losada García
Dª Leire Ruiz Gil	Dª Mónica Icaza Álvarez
D. Pablo Antuñano Colina	D. Eduardo Amor Gallastegui
D. Gorka Linaza Sedano	
Dª Nereida Díez Santaeufemia	**Grupo Municipal Popular**
	Dª Ana Belén Urrestarazu Rodríguez
Grupo Municipal Regionalista de Cantabria	Dª Ariane Krug Arroyo
D. Jesús F. Gutiérrez Castro	Dª Mª Carmen Iglesias Medina
D. Pedro María Fuste Iriarte	
Dª Carla Paola Urabayen de Andrés	**Grupo Municipal Ciudadanos**
D. Lucio Miguel Díaz Cantera	D. José Mª Liendo Cobo
Dª Ana Isabel Coria Alday	Dª Mª Rosa Palacio Esteban
D. Julián Revuelta Eguren	
	Grupo Municipal Podemos
	D. Alberto Martínez Portillo

Actúa como Secretaria, la Secretaria de la Corporación, Dª Alicia Maza Gómez, asistiendo el Interventor Municipal D. Fernando Martínez de Arriba.

Con la asistencia señalada, la Alcaldesa-Presidenta declara abierta la sesión.

PARTE DISPOSITIVA
PROPOSICIONES DE ALCALDÍA
1.- APROBACIÓN RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 1/2021. INT/83/2021
2.- APROBACIÓN EXPEDIENTE ENAJENACIÓN PARCELA SOLAR Nº 8 DEL APD-2. SEC/22/2021
CONTROL Y FISCALIZACIÓN
3.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE FECHA 20 Y 27 DE ABRIL DE 2021
4.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA
5.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PODEMOS PARA QUE EL AYUNTAMIENTO REALICE UNA PROPUESTA DE ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE CONEXIÓN DE LAS VÍAS VERDES AL GOBIERNO DE CANTABRIA Y PODER OPTAR A FINANCIACIÓN EUROPEA. SEC/8/2021
6.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE APOYO A LA "MARCHA POR LA LIBERTAD DEL PUEBLO SAHARAUI". SEC/8/2021
7.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CASTROVERDE, POR UNA ATENCIÓN PRIMARIA PRESENCIAL (Y DIGNA) EN LOS CENTROS DE SALUD. SEC/8/2021
8.- RUEGOS Y PREGUNTAS

PARTE DISPOSITIVA

PROPOSICIONES DE ALCALDÍA

1.- APROBACIÓN RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 1/2021. INT/83/2021

El Pleno por unanimidad de los miembros presentes (21 de los 21 que componen la Corporación Municipal), ratificó la inclusión del asunto en el Orden del Día.

Se da cuenta de la Proposición de Alcaldía, de fecha 20 de mayo de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente: "Visto que con fecha 18 de mayo de 2021 se celebró la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, en la cual se dictaminó favorablemente la aprobación del expediente de Aprobación de reconocimiento Extrajudicial de crédito N.º 1/2021.

Advertido en la sesión de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, que en el momento de la convocatoria el informe de la Intervención obrante en el expediente se encontraba pendiente de firma, y al objeto de no viciar el procedimiento.

Se estima oportuno que a pesar de haberse debatido el asunto en la Comisión Informativa correspondiente se presente al pleno como proposición de Alcaldía para que sean los miembros del Pleno los que ratifiquen la inclusión del punto en el orden del día de la sesión plenaria, contando con todos los informes preceptivos debidamente firmados .

Vista la documentación obrante en el expediente, informes INT15I38U e informe INT15I397 y la propuesta de Acuerdo Plenario INT15I399, cuyo tenor literal es el siguiente:

Se ha recibido los *servicios de procurdor en procedimienntos judiciales cuyo devengo de los servicios es en ejercicios anteriores, salvo la primera se presentaron en el registro del Ayuntamiento en un año diferente al de su emisión po error achacable al tercero*. sin que haya sido objeto de fiscalización previa, y sin que se haya tramitado el correspondiente expediente de acuerdo con la legislación vigente en materia contractual, alegando los dos motivos siguientes:

- Porque hasta la fecha se venía facturando los servicios, si contrato, ni siquiera menor y desde la Intervención municipal no se había indicado, ni advertida de ilegalidad alguna, y según el informe de Intervención, simplemente desde el ejercicio 2015 se han reconocido obligaciones por importe de 132.009,64 € (contando los del presente expediente)
- Además como consta en los informes obrantes en el expediente, existía una previa designación (aunque no se cuantificaba el gasto, ni se aprobaba ningún tipo de contrato), aprobando que se pagaría según los aranceles legales aprobados en el Real Decreto 1373/2003, con la disminución máxima de 12 puntos porcentuales, que recoge el artículo 2 de la citada norma.

Considerando que los actos podrían ser nulos de pleno derecho, procede reconocer el gasto efectivamente realizado como indemnización para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración.

Considerando que los gastos que se recogen en este expediente se han realizado con omisión de la función interventora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del RD 424/2017.

Visto el informe justificativo de las prestaciones realizadas emitido por el responsable del expediente, la Técnico de Asesoría Jurídica, que consta en el expediente, a requerimiento de la Intervención, conforme a lo dispuesto en la Circular 1/2020, de la Intervención del Ayuntamiento de Castro Urdiales sobre la omisión de la función interventora (ver INT/636/2020).

Visto el informe de omisión de la función interventora emitido por el órgano interventor que figura en el expediente, el cual concluye que:

"*Se detectan infracciones del ordenamiento jurídico, además de la propia omisión, que califican, a priori, el acto como nulo, con opinión favorable al reconocimiento de obligaciones*

De la documentación existente en el expediente se puede constatar que las prestaciones han sido realizadas, que los importes facturados están ajustados al tarifas de arancel con el descuento máximo permitido del 12% por el Real Decreto 1373/2003 y que, como consecuencia de la posible nulidad de estos actos y, con el

fin de evitar el enriquecimiento injusto, finalmente, se debería reconocer la obligación del gasto que se propone, al no ser presumible que el importe de dicha indemnización sea inferior al importe que se reclama.

Por este motivo, al darse las circunstancias previstas en el artículo 28.2 del RD 424/2017, se considera procedente la adopción de una resolución por parte de la Alcaldía, sujeta a intervención previa, con el fin de convalidar la omisión de la función interventora, aprobar la continuidad del procedimiento y, en su caso, por razones de economía procesal, reconocer las obligaciones detalladas en el expediente, sin perjuicio de que sea necesaria la previa solicitud de representante de la Intervención para realizar la intervención de la comprobación material de la inversión."

Asimismo el citado informe de la intervención, también incluye una serie de recomendaciones en el apartado E) que se llevan a efecto en los puntos tercero y cuarto de la parte dispositiva de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, teniendo en cuenta el informe de la Intervención sobre la omisión de la función interventora que figura en el expediente, es por lo que el Alcalde en funciones eleva la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO para su aprobación :

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Convalidar la omisión de la función interventora que figura señalada en el presente expediente.

Segundo- Aprobar la continuidad del procedimiento, procediendo a autorizar, disponer y reconocer la obligación (Reconocimiento Extrajudicial Nº 1/2021-INT/83/2021), por razones de economía procesal, de las siguientes facturas de ESPIGA PÉREZ, SILVIA).

Código Registro Municipal de Factura	Descripción	Fecha Factura	Número Factura	Imp. Bruto	Descuento	Imp. Líquido
2019002531	P.O. Nº 97/17 JUZG. C.A. Nº 1 SANTANDER. AYTO FRENTE A VIVIENDAS Y PROMOCIONES COTOLINO (FAVORABLE Y COSTAS)	25-sep-19	128	13.233,73	1640,55	11.593,18
2020001485	P.ABREV. Nº 52/19 JUZG.C.A. Nº 2 SANTANDER. AYTO FRENTE A EXPLOTACIONES FORESTALES LA BELLA SL (FAVORABLE Y COSTAS)	10-oct-19	19-135	469,94	58,26	411,68
2020001399	P.O. Nº 106/16 JUZG. C.A. Nº 2 SANTANDER. AYTO FRENTE A D. ROGELIO SINDE ARRIEGA Y OTAÑES TURISMO RURAL SL	25-oct-19	19-147	4.490,12	556,63	3.933,49
2020001400	P.O. Nº 30/19 JUZG. C.A. Nº 1 SANTANDER. AYTO FRENTE A D. JOSE LUIS SAEZ PINEDO (DESFAVORABLE Y COSTAS)	28-oct-19	19-150	74,66	9,26	65,40
2020001486	P.O. ABREV N.º 8/18 JUZG C.A. N.º 1 SANTANDER. AYTO FRENTE A Dª GUADALUPE DIEZ GONZALEZ (DESFAVORABLE Y COSTAS)	26-abr-18	18-73	89,91	11,13	78,68

			Total	**18.358,36**		**16.082,43**

Tercero.- Ordenar al departamento de contratación, que previo auxilio de la Técnico de Asesoría Jurídica, que en el plazo como máximo de tres meses se adopte la resolución que inicia la tramitación de la licitación.

Cuarto.- Ordenar al Departamento de Intervención que realice las retenciones de crédito hasta que entré en vigor el contrato que se va a licitar e incluso posteriormente respecto a los procedimientos judiciales ya iniciados y que ya ha sido designado procuradora sin haberse tramitado contrato menor y que dado la duración de los mismos y la facturación se realiza una vez terminado el mimo, la retención puede ser incluso necesario realizar en ejercicios posteriores. Todo ello se hace para un mejor control presupuestario, quedando claro que ello no supone la intervención previa de los actos, por lo que seguirá tramitando expedientes de omisión de la función interventora, que tendrá un informe de intervención con opinión favorable.

Quinto.- Dar cuenta al Departamento de Intervención/Contabilidad para que lleva a efecto lo anterior y genere un conjunto de operaciones contables ADO."

(…) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por 12 votos a favor (6 PSOE, 1 Podemos, 3 CastroVerde, 2 Ciudadanos) y 9 abstenciones (6 PRC, 3 PP) **ACUERDA:**

Primero.- Convalidar la omisión de la función interventora que figura señalada en el presente expediente.

Segundo- Aprobar la continuidad del procedimiento, procediendo a autorizar, disponer y reconocer la obligación (Reconocimiento Extrajudicial Nº 1/2021-INT/83/2021), por razones de economía procesal, de las siguientes facturas de ESPIGA PÉREZ, SILVIA).

Código Registro Municipal de Factura	**Descripción**	**Fecha Factura**	**Número Factura**	**Imp. Bruto**	**Descuento**	**Imp. Líquido**
2019002531	P.O. Nº 97/17 JUZG. C.A. Nº 1 SANTANDER. AYTO FRENTE A VIVIENDAS Y PROMOCIONES COTOLINO (FAVORABLE Y COSTAS)	25-sep-19	128	13.233,73	1640,55	11.593,18
2020001485	P.ABREV. Nº 52/19 JUZG.C.A. Nº 2 SANTANDER. AYTO FRENTE A EXPLOTACIONES FORESTALES LA BELLA SL (FAVORABLE Y COSTAS)	10-oct-19	19-135	469,94	58,26	411,68
2020001399	P.O. Nº 106/16 JUZG. C.A. Nº 2 SANTANDER. AYTO FRENTE A D. ROGELIO SINDE ARRIEGA Y OTAÑES TURISMO RURAL SL	25-oct-19	19-147	4.490,12	556,63	3.933,49
2020001400	P.O. Nº 30/19 JUZG. C.A. Nº 1 SANTANDER. AYTO FRENTE A D. JOSE LUIS SAEZ PINEDO (DESFAVORABLE Y COSTAS)	28-oct-19	19-150	74,66	9,26	65,40

2020001486	P.O. ABREV N.º 8/18 JUZG C.A. N.º 1 SANTANDER. AYTO FRENTE A Dª GUADALUPE DIEZ GONZALEZ (DESFAVORABLE Y COSTAS)	26-abr-18	18-73	89,91	11,13	78,68
			Total	**18.358,36**		**16.082,43**

Tercero.- Ordenar al departamento de contratación, que previo auxilio de la Técnico de Asesoría Jurídica, que en el plazo como máximo de tres meses se adopte la resolución que inicia la tramitación de la licitación.

Cuarto.- Ordenar al Departamento de Intervención que realice las retenciones de crédito hasta que entré en vigor el contrato que se va a licitar e incluso posteriormente respecto a los procedimientos judiciales ya iniciados y que ya ha sido designado procuradora sin haberse tramitado contrato menor y que dado la duración de los mismos y la facturación se realiza una vez terminado el mimo, la retención puede ser incluso necesario realizar en ejercicios posteriores. Todo ello se hace para un mejor control presupuestario, quedando claro que ello no supone la intervención previa de los actos, por lo que seguirá tramitando expedientes de omisión de la función interventora, que tendrá un informe de intervención con opinión favorable.

Quinto.- Dar cuenta al Departamento de Intervención/Contabilidad para que lleva a efecto lo anterior y genere un conjunto de operaciones contables ADO.

2.- APROBACIÓN EXPEDIENTE ENAJENACIÓN PARCELA SOLAR Nº 8 DEL APD-2. SEC/22/2021

El Pleno por 18 votos a favor (6 PSOE, 6 PRC, 3 PP, 2 Ciudadanos, 1 Podemos) y 3 abstenciones (CastroVerde), ratificó la inclusión del asunto en el Orden del Día.

Se da cuenta de la Proposición de Alcaldía de fecha 20 de mayo de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Visto que con fecha 18 de mayo de 2021 se celebró la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, en la cual se dictaminó favorablemente la aprobación del expediente de enajenación de la parcela n.º 8 del APD2.

Advertido en la sesión de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, que en el momento de la convocatoria el informe de la Intervención obrante en el expediente se encontraba pendiente de firma, y al objeto de no viciar el procedimiento .

Se estima oportuno que a pesar de haberse debatido el asunto en la Comisión Informativa correspondiente se presente al pleno como proposición de Alcaldía para que sean los miembros del Pleno los que ratifiquen la inclusión del punto en el orden del día de la sesión plenaria, contando con todos los informes preceptivos debidamente firmados .

Vista la documentación obrante en el expediente y expediente relacionado CON/170/2014, el Informe de Intervención INT15I1P1 e informe propuesta de Secretaria SEC15I092, cuyo tenor es el siguiente:

INFORME JURÍDICO

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 54.1 a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local y 173.1 a) del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; se emite este informe jurídico a solicitud de Alcaldía teniendo en cuenta estos;

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por Providencia de Alcaldía de fecha 19 de febrero de 2021, se pone de manifiesto la intención del Ayuntamiento de enajenar la parcela de titularidad municipal integrada en el inventario como Patrimonio Municipal del Suelo:

· Solar número 8, ubicado en el Plan Especial de Mejora del Medio Urbano "Área de Planeamiento Diferido APD-2 de Castro-Urdiales, con forma trapezoidal cuenta con una extensión superficial de 2.570 metros cuadrados, en la que se pueden residenciar 5.453,54 metros cuadrados edificables, en tipología de edificación según "alineación a vial". Se encuentra inscrita a nombre del Ayuntamiento de Castro-Urdiales como finca número 48.120 en el Registro de la Propiedad de Castro-Urdiales al Tomo 629, Libro 526, Folio 62, inscripción primera, pleno dominio. Referencia catastral 3723401VP8032S0001WE.

Asimismo la citada orden dispone que se unan al expediente cuantos informes, certificados y documentos sean precisos.

SEGUNDO.- Según memoria justificativa del contrato de fecha 24 de febrero de 2021, el Ayuntamiento de Castro Urdiales tiene la necesidad de construir un nuevo equipamiento con fines educativos-culturales, más en concreto la construcción de un cine teatro para la promoción de actividades culturales.

Para la financiación de este Proyecto se pretende la enajenación en pública subasta, de la parcela número 8 del APD-2 de Castro Urdiales integrante en el Patrimonio Municipal del Suelo.

El artículo 5 de la LRBRL establece que para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus competencias, las Entidades Locales de acuerdo con la Constitución y las leyes tendrán plena capacidad para entre otras cosas enajenar toda clase de bienes.

Analizando la naturaleza del bien que desea enajenarse es propiedad municipal, fruto de cesión en cumplimiento del deber de cesión del 10% del aprovechamiento urbanístico de la gestión del Área de planeamiento diferido APD2, estando calificada como urbana, residencial libre. En consecuencia, no asignada a un régimen de protección pública, por lo que conforme al artículo 233.2 de la Ley 2/2001 de 25 de Junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria

"2. Cuando el planeamiento atribuya a los terrenos integrantes del patrimonio municipal del suelo una clasificación o calificación urbanística incompatible con los fines señalados en el apartado anterior, la Administración podrá enajenar dichos terrenos mediante subasta por precio no inferior al que resulte de su tasación previa conforme a los criterios de la legislación del Estado. Los ingresos obtenidos se destinarán a los fines a que se refiere este artículo."

TERCERO. – Anteriormente esta parcela ha sido objeto de dos procedimientos de enajenación quedando ambos desiertos;

• Primero, expediente CON/178/2011. Parcela nº8 por un Valor de Tasación por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de 5.627.224,07€.

• Segundo, expediente CON/170/2014 Parcela nº8, valor de Tasación para venta inmediata realizada por la empresa TINSA 2.841.106,20€.

En el presente expediente se incorpora una nueva valoración actualizada por los servicios Técnicos de fecha 9 de octubre de 2019 por valor de 4.760.985,61€.

CUARTO. Según certificado de la Intervención Municipal, los recursos ordinarios del Presupuesto General Prorrogado para 2021 ascienden a 32.363.642,06 €, atendido lo cual el valor del bien a enajenar representa un 14,71 % sobre los recursos ordinarios del presupuesto municipal.

Con arreglo a estos antecedentes se emite el siguiente,

INFORME JURÍDICO

1º.- Normativa aplicable.-

· Artículos 5, 21, 22, y 47.2 m), de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)

· Artículos 79 y 55 del Real Decreto Legislativo 781/986 por el que se aprueban el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (TRRL)

· Artículos 109 y siguientes del Real Decreto 1372/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes las Entidades Locales (RB).

· Artículos correspondientes que regulan la preparación y adjudicación de los contratos administrativos contenidos en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público Disposición Adicional 3ª.

· Artículos a los que hace referencia la Disposición Final 2ª de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP)

· Artículo 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

· Arts. 51 y 52 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

· Arts. 229 a 234 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, LOTRUSCA.

2º.- Posibilidad de enajenar.-

El artículo 5 de la LRBRL establece que para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus competencias, las Entidades Locales de acuerdo con la Constitución y las leyes tendrán plena capacidad para entre otras cosas enajenar toda clase de bienes.

Ahora bien, lo primero que debe analizarse es la naturaleza del bien que desea enajenarse, y a que existen 3 clases de bienes municipales:

· De dominio Público.

· Patrimonial.

· Patrimonio Municipal del Suelo.

En el presente caso la parcela que se pretende enajenar es fruto de la cesión del 10 % del aprovechamiento urbanístico de la gestión del Área de planeamiento diferido APD 2, siendo su calificación de urbana.

Es por ello que los citados inmuebles figuran como Parcelas patrimoniales incluidas dentro del Subgénero Patrimonio Municipal del Suelo o PPS (Patrimonio Público de Suelo), en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 230 de la LOTRUSCA, que establece los bienes que deben integrar el mismo;

“Artículo 230. Bienes que integran el patrimonio municipal del suelo.

1. Integrarán el patrimonio municipal del suelo los siguientes bienes de titularidad municipal:

a. Los que resulten clasificados como suelo urbano o urbanizable.

b. Los obtenidos como consecuencia de cesiones, tanto de terrenos como en metálico.

c. Los que sean adquiridos con la finalidad de ser incorporados al patrimonio municipal del suelo.

d. Los terrenos procedentes del ejercicio del derecho de tanteo y retracto.

e. Los terrenos obtenidos como consecuencia de expropiaciones urbanísticas.

2. Se integran también en el patrimonio municipal del suelo los fondos públicos consignados con la finalidad de conservar, ampliar o gestionar los bienes a los que se refiere el apartado anterior, así como los intereses generados por dichos fondos.”

Los terrenos pertenecientes al patrimonio municipal del suelo se encuentran sujetos a las limitaciones establecidas en los arts. 233.2 de la LOTRUSCA y podrán ser enajenados mediante cesión onerosa con arreglo a los siguientes criterios:

“Cuando el planeamiento atribuya a los terrenos integrantes del patrimonio municipal del suelo una clasificación o calificación urbanística incompatible con los fines señalados en el apartado anterior, la Administración podrá enajenar dichos terrenos mediante subasta por precio no inferior al que resulte de su tasación previa conforme a los criterios de la legislación del Estado. Los ingresos obtenidos se destinarán a los fines a que se refiere este artículo.”

Señalar que el destino de los fondos de la enajenación de la parcela de Patrimonio Municipal del Suelo será el previsto en el art. 233.1 de la Ley 2/2001 de 25 de junio Lo cual es precisamente la finalidad que se pretende dar a los ingresos obtenidos de la enajenación de esta parcela, habida cuenta que el Ayuntamiento de Castro Urdiales destinará estos recursos a la financiación de un equipamiento cual es la construcción del nuevo cine-teatro.

3º.- Órgano competente.-

La D.A. 2ª dela Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público , establece que:

“9. En las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

10. Corresponde al Pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor."

En este caso concreto el valor de tasación de la parcela realizada por los Servicios Técnicos es de 4.760.985,61€ por lo que supera los 3 millones de euros y el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto y los cuales según certificación del Interventor municipal en informe de fecha 3 de marzo de 2021 son 32.363.642,06€ por tanto representa el 14,71 %, por lo que la competencia corresponde al Pleno.

La mayoría necesaria; si excediera del 20 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto sería mayoría absoluta de acuerdo con el artículo 47.2 m) LRBRL. En el presente caso tras la nueva tasación de la parcela por la disminución del precio del suelo y tal y como resulta del certificado del Interventor el valor de tasación es inferior al 20 % de los recursos ordinarios, por lo que bastaría mayoría simple.

4º.- Intervención de la Comunidad Autónoma.

Es necesaria la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma, cuando del valor de la venta exceda del 25 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto anual, art.109 de RB y 79.1 de TRRL.

Si no supera ese 25 por 100 tan solo será necesario dar cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de la enajenación. Entiendo por tanto que es suficiente con dar cuenta a la CCAA, supuesto que se da en este caso.

5º.- Depuración de la situación física y jurídica de los bienes.

Según el artículo 113 RB antes de iniciarse los trámites a la enajenación del inmueble se procederá a la depuración de la situación física y jurídica del mismo, practicándose su deslinde si fuese necesario, e inscribiéndose en el Registro de la Propiedad, si no lo estuviese.

Actualmente el bien cuya enajenación se pretende está inscrito en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento como Patrimonio Municipal del Suelo, tal y como he señalado con anterioridad en mi informe.

Por lo que respecta a su inscripción en el Registro de la Propiedad la misma figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales al tomo 629, Libro 526, folio 62, finca nº 48.120.

6º.- Valoración previa.

Según el artículo 118 RB será requisito previo a toda venta de bienes patrimoniales la valoración técnica de los mismos que acredite de modo fehaciente su justiprecio.

Por otro lado como ya he señalado el art. 233.2 de la LOTRUSCA establece que la Administración podrá enajenar los terrenos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo mediante subasta por precio no inferior al que resulte de su tasación previa conforme a los criterios de la legislación del Estado. Los ingresos obtenidos se destinarán a los fines a que se refiere este artículo.

La valoración fue realizada en expediente URB/1636/2019 informe URB13I3M7.

7º.- Responsabilidad penal.

El art. 119 RB establece que cualquier falsedad o tergiversación respecto al carácter y naturaleza jurídica de los bienes que se pretendan enajenar será posible con arreglo al Código Penal.

8º.- Ingresos obtenidos de la enajenación.

El artículo 52.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo establece que como destino del Patrimonio Público del Suelo;

"1. Los bienes y recursos que integran necesariamente los patrimonios públicos de suelo en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, salvo lo dispuesto en el artículo 18.2 a). Podrán ser destinados también a otros usos de interés social, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística, sólo cuando así lo prevea la legislación en la materia especificando los fines admisibles, que serán urbanísticos, de protección o mejora de espacios naturales o de los bienes inmuebles del patrimonio cultural, o de carácter socio-económico para atender las necesidades que requiera el carácter integrado de operaciones de regeneración urbana."

Por otro lado esta Secretaria emitió informe jurídico al respecto de este asunto con fecha 2 de diciembre de 2011 el cual fue elevado a la Dirección General de Urbanismo de Cantabria quien con su mejor criterio en informe de fecha 6 de marzo de 2012 interpretó que los fines a los cuales cabría destinar los ingresos procedentes de la enajenación del PMS serían los previstos en el art. 233.1 de la LOTRUSCA, entre los que se encuentra la construcción de equipamientos.

9º.- Procedimiento.

De la lectura conjunta del art. 233 y 234 de la LOTRUSCA y de las consideraciones del Informe de la Dirección General de Urbanismo resulta lo siguiente :

A) El art. 234 establece que cuando la calificación sea compatible con los usos del art. 233 de la LOTRUSCA la enajenación se llevará a cabo en virtud de concurso y por precio no inferior al valor que, de conformidad con los criterios de la legislación del Estado, les corresponda.

B) El art. 233.2 establece que cuando el planeamiento atribuya a los terrenos integrantes del patrimonio municipal del suelo una clasificación o calificación urbanística incompatible con los fines señalados en el apartado anterior, la Administración podrá enajenar dichos terrenos mediante subasta por precio no inferior al que resulte de su tasación previa conforme a los criterios de la legislación del Estado. Los ingresos obtenidos se destinarán a los fines a que se refiere este artículo.

Tal y como se desprende del informe de la Dirección General de Urbanismo al no estar expresamente calificada la parcela cuya enajenación se pretende cómo afecta a la construcción de VPO sino que su calificación es residencial libre, la calificación no sería compatible y por tanto el procedimiento debe ser la subasta prevista en el art. 233.2 anteriormente citado.

En conclusión, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Urbanismo se deberá enajenar mediante el procedimiento de subasta, esto es, mediante procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación que será el precio y el destino de los recursos obtenidos deberá ser los previstos en el art. 233.1 de la ley 2/2001 de 25 de junio y art. 52 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaria Municipal se eleva la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO, que se eleva al Pleno por esta Alcaldía, para su aprobación :

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el expediente de enajenación, mediante subasta pública, para enajenar el bien inmueble que a continuación se describe, convocando su licitación.

“Solar número 8, ubicado en el Plan Especial de Mejora del Medio Urbano del Área de Planeamiento Diferido APD-2 de Castro-Urdiales, de forma trapezoidal cuenta con una extensión superficial de 2.570 metros cuadrados, en la que se pueden residenciar 5.453,54 metros cuadrados edificables, en tipología de edificación según “alineación a vial”. Se encuentra inscrita a nombre del Ayuntamiento de Castro-Urdiales como finca número 48120 en el Registro de la Propiedad de Castro-Urdiales al Tomo 629, Libro 526, Folio 62, inscripción primera, pleno dominio. Referencia catastral 3723401VP8032S0001WE.”

SEGUNDO. Aprobar el Pliego de Condiciones que regirá el contrato para la enajenación del bien inmueble Parcela nº8 del APD-2 mediante subasta pública.

TERCERO. Publicar en Plataforma de Contratación del Sector Público anuncio de licitación, para que durante el plazo de 15 días puedan presentar las ofertas que estimen pertinentes.”

(…) Tras el debate que antecede el Pleno, realiza una primera votación, resultando 9 votos a favor (6 PSOE, 2 Ciudadanos, 1 Podemos), 9 en contra (6 PRC, 3 CastroVerde) y 3 abstenciones (PP), por lo que existiendo empate, se realiza una segunda votación con el siguiente resultado: 9 votos a favor (6 PSOE, 2 Ciudadanos, 1 Podemos), 9 votos en contra (6 PRC, 3 CastroVerde) y 3 abstenciones (PP), por lo que persistiendo el empate, en aplicación de lo dispuesto en el art. 100,2 del ROF, se dirimió el mismo con **el voto de calidad de la Sra. Alcaldesa que se pronunció a favor de la propuesta**, de tal modo el Pleno **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de enajenación, mediante subasta pública, para enajenar el bien inmueble que a continuación se describe, convocando su licitación.

“Solar número 8, ubicado en el Plan Especial de Mejora del Medio Urbano del Área de Planeamiento Diferido APD-2 de Castro-Urdiales, de forma trapezoidal cuenta con una extensión superficial de 2.570 metros cuadrados, en la que se pueden residenciar 5.453,54 metros cuadrados edificables, en

tipología de edificación según “alineación a vial”. Se encuentra inscrita a nombre del Ayuntamiento de Castro-Urdiales como finca número 48120 en el Registro de la Propiedad de Castro-Urdiales al Tomo 629, Libro 526, Folio 62, inscripción primera, pleno dominio. Referencia catastral 3723401VP8032S0001WE.”

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Condiciones que regirá el contrato para la enajenación del bien inmueble Parcela nº8 del APD-2 mediante subasta pública.

TERCERO.- Publicar en Plataforma de Contratación del Sector Público anuncio de licitación, para que durante el plazo de 15 días puedan presentar las ofertas que estimen pertinentes.

La Alcaldesa, como Presidenta de la sesión hace un receso, levantando la sesión a las 11 h y convoca a sus miembros a las 11.28 h.

Tras el receso en la sesión y siendo las 11.38 h del día señalado y previamente convocados se reúnen en sesión ordinaria, y bajo la presidencia de la Alcaldesa Susana Herrán Martín, los siguientes Concejales:

Grupo Municipal Socialista D. Alejandro Fernández Álvarez D. Gorka Linaza Sedano D. Pablo Antuñano Colina Dª Nereida Díez Santaeufemia **Grupo Municipal Regionalista de Cantabria** D. Jesús F. Gutiérrez Castro D. Pedro María Fuste Iriarte D. Lucio Miguel Díaz Cantera Dª Ana Isabel Coria Alday Dª Carla Urabayen de Andrés	**Grupo Municipal Castro Verde** Dª Virginia Araceli Losada García Dª Mónica Icaza Álvarez D. Eduardo Amor Gallastegui **Grupo Municipal Popular** Dª Ana Belén Urrestarazu Rodríguez Dª Ariane Krug Arroyo Dª Mª Carmen Iglesias Media **Grupo Municipal Ciudadanos** D. José Mª Liendo Cobo Dª Mª Rosa Palacio Esteban **Grupo Municipal Podemos** D. Alberto Martínez Portillo

Abandona la sesión la Concejal Dª Leire Ruiz Gil, del Grupo Municipal PSOE, por un asunto urgente.

No se incorpora al Salón de Sesiones el Concejal D. Julián Revuelta Eguren, del Grupo Municipal PRC.

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

3.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE FECHA 20 Y 27 DE ABRIL DE 2021

De conformidad con lo establecido en el Artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde se pregunta si algún miembro del Pleno tiene que formular alguna observación o reparo los borradores de las actas de la sesiones de fecha 20 y 27 de abril de 2021, distribuidas junto con la convocatoria de citación de la sesión.

Sometidas a votación, quedan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes (19 de los 21 que componen la Corporación Municipal) las actas de las sesiones de fecha 20 y 27 de abril de 2021.

Se incorpora al Salón de Sesiones el Concejal D. Julián Revuelta Eguren, del Grupo Municipal PRC.

4.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA

Se da cuenta de los siguientes Decretos de Alcaldía:

- Decretos de Alcaldía, del Nº 1469/2021 al Nº 1849/2021.

- Decretos del Concejal delegado UOA del Nº 459/2021 al Nº 554/2021.

- Decretos del O.A. Residencia Municipal, del Nº 82/2021 al Nº 89/2021.

5.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PODEMOS PARA QUE EL AYUNTAMIENTO REALICE UNA PROPUESTA DE ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE CONEXIÓN DE LAS VÍAS VERDES AL GOBIERNO DE CANTABRIA Y PODER OPTAR A FINANCIACIÓN EUROPEA. SEC/8/2021

El Pleno por unanimidad de sus miembros presentes (20 de los 21 que componen la Corporación Municipal) ratificó la inclusión de la Moción en el Orden del Día, por razones de urgencia

Se da cuenta de la Moción presentada por el Grupo Municipal Podemos, de fecha 19 de mayo de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Programa Vías Verdes creado en 1993 por la Fundación de los Ferrocarriles Españoles (FFE), cuenta en la actualidad con más de 3000 kilómetros de antiguos trazados ferroviarios acondicionados en 129 Vías Verdes que, en los últimos meses, ha visto como su actividad ha aumentado hasta un 71,4% por la pandemia, según una encuesta realizada por FFE.

Estos caminos accesibles y seguros para todos los públicos han visto como cada vez son más las personas que transitan por ellos, desde niños y niñas, hasta ciclistas, pasando por personas con discapacidad y mayores, que buscan disfrutar de la naturaleza de una manera segura, accesible y alejados de espacios masificados.

Es ahora cuando este proyecto empieza a dar visos de ser realizable cuando no podemos olvidar que actualmente la conexión entre Castro Urdiales y sus pedanías de la parte sur, especialmente Sámano con más de 3000 habitantes censados y otros muchos residentes, se realiza sin alternativa, a través de un nudo con una grandísima afluencia de tráfico bajo la A-8, con el peligro que eso supone.

Este es uno de los mayores problemas de movilidad que tenemos y aunque se han planteado soluciones varias veces, no se han llevado nunca a cabo. Ahora, queremos aprovechar el momento y retomar el interés por solucionarlo.

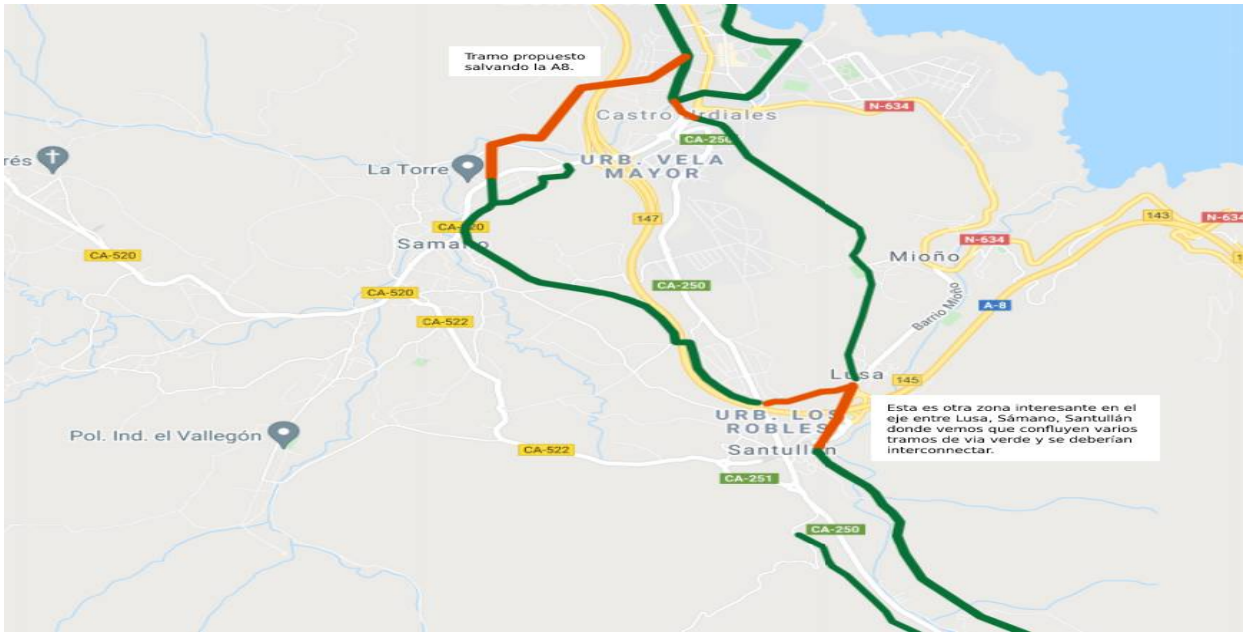
En 2017 el Ayuntamiento de Castro Urdiales solicitó a Fomento que en el proyecto de ampliación de la A8 con un tercer carril se incluyese una pasarela peatonal elevada que la cruzase. En mayo de 2018 se anunció tanto en la web del consistorio como en varios medios de comunicación que "Fomento ejecutará la pasarela peatonal y ciclista a Sámano reclamada por el Ayuntamiento".

La última noticia sobre ello es en diciembre del mismo año por la prensa, en la que dice que el Ayuntamiento sigue a la espera de noticias. A mayo de 2021 no hay visos de que veamos esta obra realizarse, al menos no a corto plazo, por lo que nos vemos en la necesidad de buscar alternativas.

Recientemente la Asociación Europea de Vías Verdes ya alertaba de que "es esencial que las Vías Verdes y otros itinerarios no motorizados incluyan en sus Programas Operativos (POs) las prioridades

relacionadas con el turismo, movilidad activa y otros temas en un sentido más amplio, en sus documentos de estrategia regional para obtener fondos europeos. De esta manera sus acciones podrán ser elegibles y así optarán a obtener financiación europea. En base a esto se presenta la idea general de las principales características del próximo marco financiero plurianual 2021-2027." Es decir que no hay tiempo que perder si queremos que planes como la recuperación del túnel o la conexión de nuestras vías verdes/carriles bici opten a estas ayudas.

En la siguiente imagen tratamos de ilustrar los tramos más interesantes que aún debemos solventar: la conexión Castro - Sámano, la conexión con el inicio de la vía Castro-Traslaviña en la rotonda y salvar el nudo Lusa-Santullán.



Sería un punto decisivo en la movilidad de las pedanías del sur del municipio: Sámano, Santullán, Mioño, Lusa y Otañes. En verde está el carril bici actual y en naranja los tramos necesarios para conectarlos.

Suponemos que la parte del túnel de Herreros al ser compartida con otras administraciones debe ir por otros cauces, quizá paralelos, pero queda de nuestro lado íntegramente la solución a estos tramos sin conexión. Podrían reutilizarse proyectos ya existentes y actualizarlos con nuevas necesidades, o quizá una nueva redacción. Eso ya quedará al criterio de los servicios técnicos municipales y de la concejalía competente.

Como ya hemos dicho en esta exposición de motivos de la Moción, es ahora es cuando tenemos la gran oportunidad de proponer desde este Ayuntamiento la materialización de un Proyecto ambicioso y atractivo que sea un motor de recuperación de la economía y de nueva vida a estos entornos rurales incentivando aún más un turismo atemporal y sostenible. Eso sin olvidar que también la ciudadanía castreña es usuaria habitual de estas vías para disfrutar de un ocio saludable y en familia. Pero lo más importante es el marco temporal, para solicitar que estos proyectos cuenten con financiación europea, y sentimos que con el apoyo de toda la corporación será más sencillo que desde el gobierno regional se incluyan.

Es por ello, que desde nuestro Grupo Municipal

SOLICITAMOS

1 – La redacción de un Plan de conexión de carriles bici - vías verdes.

2 – Solicitar la inclusión de este proyecto al Gobierno de Cantabria en los planes regionales a ejecutar con fondos europeos"

(…) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por **UNANIMIDAD** de los miembros presentes (20 de los 21 que componen la Corporación Municipal) **ACUERDA:**

1.- La redacción de un Plan de conexión de carriles bici - vías verdes.

2.- Solicitar la inclusión de este proyecto al Gobierno de Cantabria en los planes regionales a ejecutar con fondos europeos

6.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE APOYO A LA "MARCHA POR LA LIBERTAD DEL PUEBLO SAHARAUI". SEC/8/2021

El Pleno por unanimidad de sus miembros presentes (20 de los 21 que componen la Corporación Municipal) ratificó la inclusión del punto en el Orden del Día, por razones de urgencia.

Se da cuenta de la Declaración Institucional, de fecha 20 de mayo de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

"A raíz del estallido de la guerra provocada por la ruptura del alto al fuero por parte de Marruecos el pasado 13 de noviembre de 2020 en la brecha ilegal del Guerguerat, se ha constituido la Plataforma Unida por la Liberación del Sahara Occidental (PULSO). Un nuevo espacio de coordinación donde participan organizaciones, asociaciones y simpatizantes prosaharauis de todo el Estado que llevan años trabajando por esta causa.

El Ayuntamiento de Castro-Urdiales, reunido en sesión plenaria acuerda unirse a esta iniciativa para dar visibilidad y reivindicar la lucha del Pueblo Saharaui y para concienciar a la ciudadanía cántabra de la situación de emergencia que vive esta población, llamándola a participar en la "Marcha por la Libertad del Pueblo Saharaui" que partirá el próximo 4 de junio de Castro-Urdiales para confluir en Madrid el día 18 de junio de 2021 con las marchas llegadas del resto de España.

Hay que recordar que el Sahara Occidental, antigua provincia española, lleva más de 45 años entre el exilio, la represión y ocupación, sin que se le haya dado una solución de conformidad con el Derecho Internacional. España, como potencia administradora, tiene la obligación, no solo de proteger a sus ciudadanos, sino de facilitar el desarrollo de un referéndum de autodeterminación para que el territorio deje de ser la última Colonia de África.

Ante la actual situación de guerra y ante el silencio del gobierno español, con la complicidad de la ONU, el manifiesto de la "Marcha por la Libertad del Pueblo Saharaui" condena esta nueva agresión perpretada por el ejército marroquí contra la población saharaui y solicita al Gobierno Español que cumpla con sus obligaciones como potencia administradora del territorio saharaui pendiente de descolonización y, a su vez, exige el cese inmediato de la venta y donaciones de armas al Ejército Marroquí y la intervención de observadores internacionales de Derechos Humanos, del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU para garantizar los derechos fundamentales de la población saharaui.

No puede pasarse por alto la situación de los presos políticos saharauis, muchos de los cuales están condenados injustamente a penas de entre 10 y 30 años e incluso a cadena perpetua y tampoco el papel de muchas empresas españolas que con su actividad mantienen el expolio del Sahara Occidental, no solo por contravenir el Derecho Internacional, sino porque el único dueño legítimo de esos recursos y su representante legal es la población saharaui, cuyos derechos fundamentales están siendo atropellados.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Castro-Urdiales muestra su apoyo a la "Marcha por la libertad del Pueblo Saharaui" para reivindicar y dar visibilidad a la lucha de este pueblo hermano y concienciar a la ciudadanía de la situación de emergencia que vive su población."

(…) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por 17 votos a favor (5 PSOE, 6 PRC, 3 CastroVerde, 2 Ciudadanos, 1 Podemos) y 3 abstenciones (PP), **ACUERDA:**

ÚNICO.- Aprobar la Declaración Institucional de apoyo a la "Marcha por la libertad del Pueblo Saharaui".

7.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CASTROVERDE, POR UNA ATENCIÓN PRIMARIA PRESENCIAL (Y DIGNA) EN LOS CENTROS DE SALUD. SEC/8/2021

El Pleno por unanimidad de sus miembros presentes (20 de los 21 que componen la Corporación Municipal) ratificó la inclusión de la Moción en el Orden del Día, por razones de urgencia.

Se da cuenta de la Moción presentada por el Grupo Municipal CastroVerde, de fecha 20 de mayo de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Inmersos en una pandemia de alcance incuestionable que afecta a todas las capas sociales y de la que todavía desconocemos su duración, no queda otra opción que confiar nuestra salud a los ambulatorios más cercanos. La OMS establece doce minutos por paciente para las consultas médicas, citados en 72h o menos, para que la Atención Primaria se desarrolle en condiciones óptimas. Si comparamos estos datos con lo que sucede en nuestra ciudad es para echarse a temblar, más aún de lo que ya lo hacen los datos diarios de la COVID-19.

Ha pasado más de un año durante el que el ciudadano ha aguantado estoicamente listas de espera, colas, llamadas sin contestar y puertas cerradas. Sobre todo, aquel no afectado por el virus ha visto cómo sus patologías pueden haberse relegado a un segundo plano, especialmente quien padece enfermedades crónicas o presenta una mayor dependencia del sistema sanitario, por no hablar de las personas mayores e incluso aquellas que padecen enfermedades de salud mental. También las mujeres, la mayoría ciudadotas de las personas enferman, han sufrido el impacto de una Atención Primaria desbordada. Todos ellos, todos nosotros estamos sufriendo una **discriminación indirecta.**

En nuestro municipio, la primera barrera que se encuentra **el paciente** (no COVID) es la de **solicitar cita,** que sigue sin bajar de quince días, para después ser **atendidos por teléfono** (segunda barrera) sin que medie ni contacto visual ni táctil, fundamentales para un diagnóstico correcto. El único derecho que tiene el paciente es el de explicarse en apenas cinco minutos a través de un teléfono. Además de los retrasos que se producen para obtener consulta médica hay que añadir los de una simple solicitud de análisis de sangre (tercera barrera), llegando a dase a dos meses vista.

A la situación del paciente en nuestro municipio, se suma la del **médico**, que ha de atender a una media de entre 40/50 personas al día telefónicamente, y otras tantas (10/15) de forma presencial. Lo que contrasta con lo publicado en la agenda de calidad del Servicio Cántabro de Salud, que cifra el cupo máximo de atención en 35 pacientes. Además, se da la coyuntura de que hay varios miles de desplazados sin que haya profesional asignado para ellos, lo que junto a los nuevos (varios cientos) empadronamientos contribuye a la ya sobrecarga de trabajo que han de soportar los médicos en particular y todo el personal sanitario en general desde que comenzara esta crisis.

A estas alturas de la pandemia, con la totalidad de los profesionales médicos ya vacunados, junto a la inmunidad de los mayores de 80 años y con la **vacunación** del resto de grupos de edad ya en marcha… con estos datos y ante esta ya prolongada situación de indefensión **a uno y otro lado de la consulta**, creemos que nuestra comunidad autónoma debe tomar cartas en el asunto para devolver al paciente un derecho fundamental en las mejores condiciones: **el derecho a la salud y al acceso al sistema sanitario.**

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal CastroVerde propone al pleno el siguiente:

ACUERDO

Instar a la **Consejería de Sanidad a:**

1. Tomar las medidas necesarias para recuperar la Atención Primaria digna, en especial **la atención presencial y la agilización del sistema de citas.**

2. Reforzar las **plantillas** y a aumentar la **contratación, enfocada a sustituir las ausencias de profesionales médicos y de enfermería.**

3. Llevar a cabo un **estudio de la situación de la Sanidad** en nuestro municipio que permita conocer el número real de usuarios y ajustar la dotación de recursos (UVI móvil, Servicio de Urgencias 24h, etc)"

(…) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por **UNANIMIDAD** de los miembros presentes (20 de los 21 que componen la Corporación Municipal) **ACUERDA:**

Instar a la **Consejería de Sanidad** a:

1. Tomar las medidas necesarias para recuperar la Atención Primaria digna, en especial **la atención presencial y la agilización del sistema de citas.**

2. Reforzar las **plantillas** y a aumentar la **contratación, enfocada a sustituir las ausencias de profesionales médicos y de enfermería.**

3. Llevar a cabo un **estudio de la situación de la Sanidad** en nuestro municipio que permita conocer el número real de usuarios y ajustar la dotación de recursos (UVI móvil, Servicio de Urgencias 24h, etc)

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS

(…)

Y no habiendo otros asuntos a tratar comprendidos en el orden del día, por la Presidenta se levanta la sesión, siendo las 13 horas 5 minutos del día del encabezamiento, de todo lo que como Secretaria certifico, de orden y con el visto bueno de la Alcaldesa, con las reservas del art. 206 del ROF, debiendo remitirse copias en cumplimiento del art. 56 del la Ley 7/1985, de 2 de abril.

VBº

La Alcaldesa
Susana Herrán Martín
27-05-2021 09:35

La Secretaria
Alicia Maza Gomez
27-05-2021 09:34